

Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 27 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 312-2024-CU.- CALLAO, 27 DE DICIEMBRE DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 27 de diciembre de 2024, respecto al punto de agenda 2. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA: 2.1 Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN – FIQ.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad) concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el artículo 306 del Estatuto de la Universidad concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria. El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del Estatuto de la Universidad, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución Nº 183-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, con Oficio N° 0925-24-FIQ/DECANATO del 13 de noviembre de 2024 (Expediente N° 2088173), adjuntó la Resolución N° 205-2024-CFIQ del 12 de noviembre de 2024, por la cual el Consejo de Facultad propone al Consejo Universitario la ratificación de la docente Dra. Lida Carmen Sanez Falcon en la categoría de Principal a dedicación exclusiva; asimismo, adjuntó el Informe N° 003-2024-CRPD-FIQ del 04 de noviembre del 2024, en el cual se detalló que el citado docente obtuvo un puntaje total de 89.80 puntos;



Universidad Nacional del Callao Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio Nº 2339-2024-ORH/UNAC e Informe N° 734-2024-UFGE-URH del 20 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, informó que la Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON es docente nombrada de esta Casa Superior de Estudios, adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría Principal a dedicación exclusiva, con fecha de nombramiento 22 de noviembre de 1982 y fecha de categoría 1 de febrero de 1996; tiene grado de Bachiller en Ingeniería Química, Título de Ingeniero Químico, Grado de Maestra en Ciencias en Ingeniería de Alimentos, Grado de Doctor en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1157-2024-OAJ del 24 de diciembre de 2024, en relación a la ratificación de la docente Dra. Lida Carmen Sanez Falcón en la categoría Principal a dedicación exclusiva, evaluada la documentación sustentatoria, opinó que la docente propuesta cumple con los requisitos legales para su ratificación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 27 de diciembre de 2024, tratado el punto de agenda "2. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA DE LOS DOCENTES: 2.1 Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCÓN – FIQ", los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación de la citada docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría Principal a dedicación exclusiva;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el Oficio Nº 0925-24-FIQ/DECANATO; Resolución Nº 205-2024-CFIQ; Oficio Nº 2339-2024-ORH/UNAC; Informe Nº 734-2024-UFGE-URH; Informe Legal Nº 1157-2024-OAJ; Acuerdo de Consejo Universitario del 27 de diciembre de 2024 y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 59, 60 y 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º RATIFICAR, a partir del 1 de enero de 2025 y por el período de Ley, en la categoría de Principal a dedicación exclusiva a la docente Dra. LIDA CARMEN SANEZ FALCON adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico administrativas, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaria General

> uis Alfonso Cuadros Cuadros Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico - administrativas,

cc. gremios docentes e interesado.